



150° Período Legislativo

Año de la soberania nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

11

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 27.621 "Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina".

ARTICULO 2°: Autorícese a la Dirección General de Cultura y Educación bonaerense a incorporar la "Educación Ambiental", en forma obligatoria, en el proceso de enseñanza de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: De Forma.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

Dip. MOLINA MARTINIANO Bioque Juntos N.C. Diputados Prov. Bs. As.





150° Período Legislativo Año de la soberania nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el

11

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiende a incorporar lo establecido por la Normativa Nacional en el ámbito Provincial.

Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 3 de junio del año 2021, mediante el Decreto 356 del Poder Ejecutivo Nacional.

La educación ambiental es transversal y subsidiaria a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por Naciones Unidas.

La norma Nacional tiene por objetivo establecer el derecho a la educación ambiental como una Política Pública Nacional conforme lo establecido en la Constitución Nacional y otros cuerpos legales vigentes.

Por ello, en su art. 25 propone lo Contenidos Curriculares estableciendo la toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación y prevención de daños en concordancia con la Constitución Nacional, leyes y tratados concernientes a la materia.

Asimismo es de resaltar cuáles son los principios adoptados por la norma nacional que, a mi criterio, ameritan la adhesión propuesta: "El ambiente desde una perspectiva integral. De modo de asegurar un conocimiento que incluya todos sus elementos y asegure la multiplicidad de enfoques de forma

EXPTE. D- 3666 122-23





150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

11

articulada; b) Perspectiva de género. En función de la transversalidad de la perspectiva de género en la política pública, la educación ambiental debe contemplar el análisis de las desigualdades de género en relación a las desigualdades en la calidad del ambiente, poniendo siempre en el centro la sostenibilidad de la vida y los derechos de las personas; c) Participación social. Se entiende al ambiente desde un punto de vista comunitario. El diseño y la formación en educación ambiental debe basarse en el principio de participación de la ciudadanía toda en tanto constituye parte intrínseca de su concreción. d) Todos los principios consagrados en el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 25 675"

Por su parte, la Constitución Provincial también establece el cuidado del Ambiente en el Art. 28 donde dice: "Los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras".

La Provincia de Buenos Aires ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso

EXPTE. D- 3666 /22-23



150° Período Legislativo Año de la soberania nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.



11

en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las legisladoras y legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

Dip. MOLINA MARTINIANO Bioque Juntos H.C. Diputados Prov. Bs. As.